



Expediente: **055410646354**
Radicado: **AU-05081-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/12/2025** Hora: **13:23:37** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de
sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-21877-2025** del 04 de diciembre del 2025, la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía número 22.001.143, en calidad de Propietaria, presentó ante Cornare solicitud para **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en el predio denominado "HOTEL ISLA GUACA" ubicada en la vereda Despensas del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que la solicitud de aprovechamiento de productos de la flora silvestre cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía número 22.001.143, en calidad de Propietaria en el predio denominado "HOTEL ISLA GUACA" ubicada en la vereda Despensas del Municipio de El Peñol-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE: a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Aguas, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número **CE-21877-2025** del 04 de diciembre del 2025.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie otorgando o negando el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez sea iniciado el trámite.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO NARANJO**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993, a través de la página WEB www.cornare.gov.co.





ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410646354

Proyectó: Sara Giraldo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora Silvestre.

Fecha: 04/12/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare